

1988, por medio de la cual acordó denegar al interesado la revisión de prórroga de primera clase por no reunir las condiciones exigidas en el artículo 75 del Reglamento Ley del Servicio Militar 611/1986, de 21 de marzo. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.—P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

5123 *ORDEN 413/38173/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 25 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.744/1986, interpuesto por don Antonio Gea Ceperuelo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.744/1986, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Gea Ceperuelo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 12 de marzo de 1986 y de 5 de junio del mismo año, sobre ingreso en Mutilados, se ha dictado sentencia con fecha 25 de octubre de 1989, cuya parte dispositiva es, como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Fernando Gea Ceperuelo contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 5 de junio de 1986, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de 12 de marzo del mismo año que denegó el ingreso del recurrente en el Cuerpo de Mutilados, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones contrarias al ordenamiento jurídico y, en su consecuencia, las anulamos y declaramos sin efecto alguno y declaramos el derecho del recurrente a ser comprendido dentro del Benemérito Cuerpo dentro del grupo de inutilizados por razón del servicio y para fijar su quantum se determinará en ejecución de sentencia, debiendo proceder la Administración Militar a realizar una valoración de la lesión producida por el actor para su determinación reglamentaria y un reconocimiento psiquiátrico a la vista de los antecedentes que constan durante su permanencia en el servicio militar y de su actual estado psíquico y acumular dicha valoración a la pérdida de ambos pies.

No procede hacer declaración sobre las costas causadas. Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

5124 *ORDEN 413/38178/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 11 de diciembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Pérez Martín.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Pérez Martín, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 1 de diciembre de 1986, sobre reconocimiento y percepción de haberes, se ha dictado sentencia con fecha 11 de diciembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 316.043, interpuesto por don Juan Pérez Martín, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 1 de diciembre de 1986, descrita en el primer fundamento de Derecho; que se confirma por ser ajustada a Derecho, en cuanto rechaza las pretensiones del recurrente. No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa, número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

5125 *ORDEN 413/38179/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 8 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.795/1988, interpuesto por don Manuel Pellejero Blanco.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.795/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Pellejero Blanco, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 1 de febrero y 7 de marzo de 1988, sobre antigüedad en el empleo, se ha dictado sentencia con fecha 8 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Pellejero Blanco, en su propio nombre, contra el acuerdo de la Jefatura del Mando Superior de Personal de 1 de febrero de 1988, y contra su posterior confirmación en alzada por la Jefatura del Estado Mayor del Ejército de 7 de marzo de 1988, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolo sin efecto y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a que su escalafonamiento se produzca de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/1974, y disposiciones complementarias, sin tomar en consideración la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2493/1983, de 7 de septiembre.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

5126 *ORDEN 413/38180/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 28 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.599/1987, interpuesto por don Juan Antonio Marcos Abolafia.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.599/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Juan Antonio Marcos Abolafia, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 19 de enero de 1987 y 23 de octubre de 1986, sobre ascenso, se